



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 345-2020-MTC/16

Lima, 20 de noviembre de 2020

Vista, la solicitud S/N con HR N° T-123199-2020, de fecha 3 de julio de 2020, presentada por la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y RECICLAJE ZOLIX S. A. C.** identificada con R.U.C. N° 20517617319, a fin de que se apruebe el Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), se establece el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC;

Que, el artículo 134 de la Resolución Ministerial N° 785-2020-MTC/01, que aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, el artículo 17 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83 de la misma ley, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y su modificatoria, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, en cuyo artículo 5 se establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de materiales y residuos peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la DGAAM del MTC; debiendo presentarse, para tal efecto, una solicitud indicando el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial, entre otros aspectos;

Que, con fecha 19 de enero de 2017, entró en vigencia la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16 que aprobó los "Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos", el cual establece como objetivo principal desarrollar una guía para la elaboración de un Plan de Contingencia que defina acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, mitigación, entre otras, basadas en la identificación de riesgos en las etapas de carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 3 de julio de 2020, la **EMPRESA DE TRANSPORTE RECICLAJE ZOLIX S. A. C.** solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) la evaluación y aprobación de su Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera;

Que, con Oficio N° 1552-2020-MTC/16, de fecha 10 de agosto de 2020, la DGAAM remitió a la **EMPRESA DE TRANSPORTE RECICLAJE ZOLIX S. A. C.** el Informe Técnico N° 043-2020-MTC/16.02.JVT, en el cual se formularon diez (10) observaciones al Plan de Contingencia; en vista de ello, se le otorgó al administrado un plazo de diez (10) días hábiles para el correspondiente levantamiento de las consideraciones técnicas;



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 345-2020-MTC/16

Que, mediante Solicitud S/N con HR N° T-166144-2020, de fecha 21 de agosto de 2020, la **EMPRESA DE TRANSPORTE RECICLAJE ZOLIX S. A. C.** presentó a la DGAAM información sobre el levantamiento de observaciones al Plan de Contingencia;

Que, mediante Oficio N° 2815-2020-MTC/16, de fecha 16 de octubre de 2020, la DGAAM remitió a **EMPRESA DE TRANSPORTE RECICLAJE ZOLIX S. A. C.** el Informe Técnico N° 059-2020-MTC/16.02.JVT, en el cual se concluyó que se encontraba pendiente del levantamiento de cuatro (4) observaciones al Plan de Contingencia;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 19 de octubre de 2020, la **EMPRESA DE TRANSPORTE RECICLAJE ZOLIX S. A. C.** remitió a la DGAAM en formato digital vía mesa de partes virtual información sobre el levantamiento de las observaciones al Plan de Contingencia formuladas en el Informe Técnico N° 059-2020-MTC/16.02.JVT;

Que, en virtud de ello, se emitió el Informe Técnico N° 078-2020-MTC/16.02.JVT, de fecha 17 de noviembre de 2020, en el cual se concluyó que el Plan de Contingencia presentado cuenta con la información técnica necesaria y los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MTC; por lo que debe ser aprobado por estar elaborado acorde a los Lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16;

Que, el citado Informe Técnico precisó que la **EMPRESA DE TRANSPORTE RECICLAJE ZOLIX S. A. C.** cuenta con el Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre del MTC, mediante la Resolución Directoral N° 2516-2018-MTC/15, de fecha 6 de junio de 2018, por un periodo de cinco (5) años;

Que, de igual forma, en el Informe Legal N° 035-2020-MTC/16.DDM, de fecha 19 de noviembre de 2020, se señala que, de conformidad con la normatividad ambiental antes citada, y sobre la base del análisis del Informe Técnico N° 078-2020-MTC/16.02.JVT, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia, conforme a lo solicitado;

Que, sin perjuicio de ello, en el citado informe legal se precisa que el Plan de Contingencia deberá ser actualizado con una periodicidad no menor de cinco (5) años contados desde la fecha

de aprobación; y, en caso las condiciones o circunstancias de la actividad que dio origen al plan de contingencia varían de manera significativa, el administrado deberá reformular dicho Instrumento, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia;

Que, asimismo, se señala que la modificación de rutas, materiales y/o acciones de mitigación/prevenición seguirá el mismo procedimiento que la presentación de un nuevo Plan de Contingencia, conforme lo indica el numeral 2 del ítem referido a las obligaciones para el ingreso de expediente de los "Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos", aprobados por Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16;

Que, de otro lado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, en caso suceda un accidente durante el transporte que involucre el derrame de residuos sólidos peligrosos, que provoque contaminación en el lugar o ponga en riesgo la salud o el ambiente, la DGAAM del MTC informará al respecto al Ministerio del Ambiente (MINAM), al Ministerio de Salud (MINSa), al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y otras entidades pertinentes, según corresponda, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de haber tomado conocimiento de la ocurrencia, a fin de que se adopten las acciones necesarias, de acuerdo a sus respectivas competencias; sin perjuicio de la aplicación inmediata del Plan de Contingencias por parte de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS); en tal sentido, el administrado deberá de informar lo correspondiente, en el término de la distancia;

Que, del mismo modo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, de suscitarse un accidente durante la operación de transporte, corresponderá al transportista y, en su caso, al remitente de los materiales y/o residuos peligrosos, ejecutar las siguientes acciones: 1) Ejecutar lo previsto en el plan de contingencia; 2) Dar cuenta, en el término de la distancia, de lo ocurrido a la DGAAM del MTC, quien coordinará con la autoridad competente para las acciones que correspondan conforme a su competencia y en el plazo de dos (2) días de ocurrida la emergencia, presentar un informe por escrito de la emergencia y de las medidas adoptadas para disminuir los daños; y, 3) En el plazo de siete (7) días hábiles de ocurrido el accidente, remitir a la DGAAM un informe sobre las medidas adoptadas para remediar el daño ocasionado, en el formato que apruebe para el efecto la citada Dirección General;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables referidas al Transporte de Bienes Fiscalizados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y Transporte de Productos Explosivos o Pirotécnicos a cargo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC); asimismo, tampoco lo exime de su inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS administrado por el MINAM, de acuerdo a lo señalado en el artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; ni de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 345-2020-MTC/16

Naturales Protegidas, Áreas de Patrimonio Arqueológico, Cultural, Monumental y, Reservas Indígenas y Reservas Territoriales; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto al transporte y circulación;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la Resolución Ministerial N° 785-2020-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos presentado por el administrado **EMPRESA DE TRANSPORTE RECICLAJE ZOLIX S. A. C.**, el cual contiene los materiales y/o residuos peligrosos, así como las rutas a transitar que se muestran en los siguientes cuadros N° 1 y N° 2, respectivamente:

CUADRO N° 1. LISTA DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS A TRANSPORTAR

N°	Materiales y/o Residuos Peligrosos	N° ONU	Clase	Hoja de Seguridad
01	Tóner y cartridges de fax e impresoras	3143	9	128
02	Batería	2796	8	129

N°	Materiales y/o Residuos Peligrosos	N° ONU	Clase	Hoja de Seguridad
03	Batería ácido – plomo usado	2796	8	130 - 132
04	Desechos electrónicos y partes de PC	N/R	6	133 – 134
05	Tubos fluorescentes	2025	6	135
06	Residuos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados	3082	9	136 – 140
07	Envases y contenedores de residuos que contienen sustancias incluidas en el Anexo I del convenio de Basilea, en concentraciones suficientes como para mostrar las características peligrosas del Anexo 6 del reglamento tales como: Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o hidrocarburo y agua	3077	9	141 – 143
08	Tierra contaminada con hidrocarburos	3077	9	144
09	Residuos contaminados con mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua	3082	9	145 – 148
10	Mangueras flexibles y contaminadas con aceites	3077	9	149
11	Material impregnado o en contacto directo con aceites lubricantes usados resultante de procesos de limpieza. EPP's, trapos, cartón, plástico, papel y ropa y madera contaminado con hidrocarburos y sus derivados	3077	9	150 - 151
12	Asfalto sólido 60/70	1999	3	152 – 156
13	Tambores metálicos y plásticos contaminados con aceites	3077	9	157
14	Residuos contaminados con aceites	N/R	4	158 – 159



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 345-2020-MTC/16

N°	Materiales y/o Residuos Peligrosos	N° ONU	Clase	Hoja de Seguridad
15	Trapos, guaipe, ropa y papeles sucios y/o contaminados con aceites y grasas	3077	9	160
16	Trapos y restos de materiales contaminados con hidrocarburos	3077	9	161
17	Envases vacíos de pinturas, esmalte, thinner, solventes y sus remanentes	3077	9	162
18	Residuo sólido tóxico inorgánico	3288	6.1	163
19	Neumáticos y limpiador de llantas	N/R	N/R	164 – 171
20	Mangueras flexibles y contaminadas con aceite	3077	9	172
21	Anticongelante / Refrigerante 30% verde	N/R	N/R	173 - 181
22	Filtros de aceite	3082	9	182 – 183
23	Filtro secador de aire	N/R	N/R	184 – 187
24	Aceite lubricante	N/R	N/R	188 – 189
25	Residuos de material de asbesto	2212	9	190 – 193
26	Envases Contaminados con Cianuro de Sodio	3077	9	194 – 195

N°	Materiales y/o Residuos Peligrosos	N° ONU	Clase	Hoja de Seguridad
27	Residuos sólidos con metales pesados	N/R	6	196
28	Residuos de flúor	1045	2.3	197 – 198
29	Soluciones contaminadas con metales pesados	N/R	6	199
30	Residuos Montajes Eléctricos y Electrónicos con componentes tóxicos	3077	9	200 - 201
31	Hematita	N/R	N/R	202
32	Tierra contaminada con químicos	3077	9	203 - 207
33	Paños, trapos y estopas contaminados	N/R	N/R	208
34	Ácido sulfúrico	1830	8	209 – 214
35	Cianuro de sodio	1689	6.1	215 – 221
36	p-Cresol	3455	6.1	222 – 223
37	Fosforo de aluminio	1397	4.3	224 – 231
38	Concentrado de plomo	3077	9	232 – 237
39	Residuo peróxido	N/R	5	238
40	Residuos corrosivos ácidos	N/R	8	239
41	Residuos de Carácter Explosivo	0475	1.4	240 – 241
42	Residuos Orgánicos Halogenados	N/R	6	242
43	Residuos Orgánicos No Halogenados	N/R	3	243



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 345-2020-MTC/16

N°	Materiales y/o Residuos Peligrosos	N° ONU	Clase	Hoja de Seguridad
44	Residuos de laboratorio	N/R	N/R	244 - 246
45	Medicamentos, productos farmacéuticos, psicotrópicos, botánicos y veterinarios fuera de especificaciones o caducados	N/R	N/R	247
46	Residuos Hospitalarios	3373	6	248 - 249
47	Residuos biocidas, plaguicidas y fitofarmacéuticas	N/R	6	250
48	Envases vacíos de insecticidas	3077	9	251

Fuente: Informe Técnico N° 078-2020-MTC/16.02.JVT.

CUADRO N° 2. RUTAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS POR CARRETERA

RUTA	ORIGEN-DESTINO
01	Planta de operaciones EMPRESA DE TRANSPORTE Y RECICLAJE ZOLIX S.A.C. (Ventanilla-Callao) – Av. Argentina N° 1227 Callao (CALSA PERÚ SAC) – Relleno de Seguridad Petramas – Huaycoloro
02	Planta de operaciones EMPRESA DE TRANSPORTE Y RECICLAJE ZOLIX S.A.C. (Ventanilla-Callao) – Av. Oscar R. Benavides N° 2141 Callao (Asociación del Cementerio Británico) – Relleno de Seguridad Petramas – Huaycoloro

03	Planta de operaciones EMPRESA DE TRANSPORTE Y RECICLAJE ZOLIX S.A.C. (Ventanilla-Callao) – Lt 1, Fundo Pedreros, Huachipa, San Juan de Lurigancho (DINET Huachipa) – Relleno de Seguridad Petramas – Huaycoloro
04	Planta de operaciones EMPRESA DE TRANSPORTE Y RECICLAJE ZOLIX S.A.C. (Ventanilla-Callao) – Mz 10, Asociación Villa Rica ,Villa el Salvador (DINET Villa) – Relleno de Seguridad Petramas – Huaycoloro
05	Planta de operaciones EMPRESA DE TRANSPORTE Y RECICLAJE ZOLIX S.A.C. (Ventanilla-Callao) – Av. Elmer Faucett N° 2879, Callao (TALMA Servicios Aeroportuarios) – Relleno de Seguridad Petramas – Huaycoloro
06	Planta de operaciones EMPRESA DE TRANSPORTE Y RECICLAJE ZOLIX S.A.C. (Ventanilla-Callao) – Av. Elmer Faucett S/N, Callao (DINET Faucett) – Relleno de Seguridad Petramas – Huaycoloro
07	Planta de operaciones EMPRESA DE TRANSPORTE Y RECICLAJE ZOLIX S.A.C. (Ventanilla-Callao) – Av. Oquendo y Calle 9, Callao (DINET Gambetta) – Relleno de Seguridad Petramas – Huaycoloro
08	Planta de operaciones EMPRESA DE TRANSPORTE Y RECICLAJE ZOLIX S.A.C. (Ventanilla-Callao) – Av. Bocanegra N° 149, Callao (FRENOSA) – Relleno de Seguridad Petramas – Huaycoloro
09	Planta de operaciones EMPRESA DE TRANSPORTE Y RECICLAJE ZOLIX S.A.C. (Ventanilla-Callao) – Calle A, Mz C, Lt 2A, Callao (ALS Perú SA) – Relleno de Seguridad Petramas – Huaycoloro

Fuente: Informe Técnico N° 078-2020-MTC/16.02.JVT.

ARTÍCULO 2.- El Plan de Contingencia aprobado mediante la presente Resolución Directoral se encuentra sujeto a las acciones que realice la DGAAM en el cumplimiento de su función supervisora, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Resolución Ministerial N° 785-2020-MTC/01. Por su parte, el titular se encuentra obligado a prestar las facilidades a los funcionarios de la DGAAM para el ejercicio de dicha función.

ARTÍCULO 3.- De suscitarse un accidente durante la operación de transporte, corresponderá a la **EMPRESA DE TRANSPORTE RECICLAJE ZOLIX S. A. C.** y, en su caso, al remitente de los materiales y/o residuos peligrosos, ejecutar lo previsto en el Plan de Contingencia, implementando acciones que conlleven a mitigar y disponer del componente contaminado (mediante una EO-RS, vehículos propios o empresas autorizadas por la autoridad competente) en las zonas afectadas, a fin de prevenir y/o reducir los impactos generados a la salud y el ambiente. En ese sentido, en el término de la distancia deberá informar de lo ocurrido al correo electrónico consultasdgaam@mtc.gob.pe y/o teléfono 511-6157800 Anexo 1626; y, en el plazo de dos (2) días de ocurrida la emergencia, presentar un informe por escrito de la emergencia y de las medidas adoptadas para disminuir los daños (Formato N° 06-A de los Lineamientos) y, a los siete (7) días hábiles de producida la misma, remitir el Informe Final (Formato N° 06-B de los Lineamientos), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 345-2020-MTC/16

ARTÍCULO 4.- El Plan de Contingencia, aprobado mediante la presente Resolución Directoral, no ampara los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos, Gas Licuado de Petróleo (GLP), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuefactado (GNL) y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH), de conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 030-2008-MTC.

ARTÍCULO 5.- El Plan de Contingencia, aprobado mediante la presente Resolución Directoral, no exige al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables referidas al Transporte de Bienes Fiscalizados por la SUNAT y Transporte de Productos Explosivos o Pirotécnicos a cargo de la SUCAMEC; asimismo, tampoco lo exige de su inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS administrado por el MINAM, de acuerdo a lo señalado en el artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; ni de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Patrimonio Arqueológico, Cultural, Monumental y, Reservas Indígenas y Reservas Territoriales; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto al transporte y circulación.

ARTÍCULO 6.- Durante el periodo de sus operaciones de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, desde la recepción de la carga hasta su entrega al destinatario, la **EMPRESA DE TRANSPORTE RECICLAJE ZOLIX S. A. C.** debe contar con la póliza de seguros vigente que cubra los gastos ocasionados por los daños personales, materiales y ambientales derivados de los efectos de un accidente generado por la carga, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

ARTÍCULO 7.- REMITIR copias de la presente Resolución Directoral y de los Informes Técnico y Legal a la **EMPRESA DE TRANSPORTE RECICLAJE ZOLIX S. A. C.** y a la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del MTC, para los fines que consideren pertinentes.

Regístrese y comuníquese